



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 219-2025

RECURRENTE: GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025, proferida por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, por medio de la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública No.2025-0-27-01-08-LP-000099.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN N°009-2026-Pleno/TACP de 22 de enero de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I.ANTECEDENTES:

El 7 de agosto de 2025, el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, Certificación de Partida Presupuestaria e Informe de estudio de mercado, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-27-01-08-LP-000099, realizado el día 01 de octubre de 2025, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 11:01 a.m., para la **“ADQUISICION DE BOTES CON MEDIDAS DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARÍTIMO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE”**, con un precio de referencia de trescientos cincuenta y dos mil novecientos balboas con 98/100 (B/.352,900.98).

El 22 de agosto de 2025, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales la Adenda N°1, la cual consistía en:



Adenda #1

2025-0-27-01-08-LP-000099

Ministerio de Ambiente
Departamento de Compras Sede

Condiciones de la solicitud:

DONDE DICE	
Fecha y hora de reunión previa y homologación	25-08-2025 - 10:00 AM
DEBE DECIR	
Fecha y hora de reunión previa y homologación	26-08-2025 - 10:00 AM

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 22-08-2025 08:35 AM

Dirección General de Contrataciones Públicas

El 25 de agosto de 2025 se promulgó dentro de portal de compras gubernamentales “PanamaCompra”, la información necesaria para que los interesados a participar en el procedimiento de selección de contratista asistieran de manera virtual a la “Reunión de Homologación Virtual”. Producto de lo anterior, se publicó el “Acta de Reunión de Homologación”, en la cual se dejaron constancias de algunos puntos expuestos por los asistentes, la cual procedemos a ilustrar:



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

**ACTA DE: REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
ACTO PÚBLICO N°2025-0-27-01-08-LP-000099**

En la República de Panamá, Provincia de Panamá, siendo las 10:00 a.m. del día 26 de agosto de 2025 se llevó a cabo la **REUNION PREVIA Y HOMOLOGACION PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA, N°2025-0-27-01-08-LP-000099, correspondiente a la "ADQUISICION DE BOTES CON MEDIDAS DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARITIMO A LAS AREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE"**.

La reunión se llevó a cabo de manera telemática a través de la plataforma Teams liderado por MiAMBIENTE.

El acto inicia con las palabras dadas por el Lic. Cristobal Samudio, y da los buenos tardes a los presentes, donde se les informa que se les dará respuesta a interrogantes que tengan a bien realizar en la presente reunión. De igual forma se encuentran en la mesa principal, la Lic. Eillen de Hernandez, Lic. Jirenia Cano, Lic. Damaris de Sedas y el Lic. Cristobal Samudio.

Para la reunión previa y homologación, se seguirán las siguientes reglas de participación, a fin de que la misma transcurra de manera ordenada y participativa:

1. La participación de los interesados será de acuerdo al orden de llegada, tal como consta en la lista de asistencia colocada en el salón del acto público, y a cuya firma se invitó por parte de un servidor público de la institución al momento de ingresar al mismo. En el caso de reuniones previas llevadas a cabo de manera virtual, la entidad registrará el orden de ingreso de los interesados.
2. De cada participante, se recibirán observaciones en primer lugar sobre el aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Luego sobre cada uno de los Capítulos del Pliego de Cargos publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", iniciando por los Capítulos 2 y 4, seguidamente del Capítulo 3.
3. Si la empresa interesada está acompañada de un grupo de personas, se deberá nombrar a un vocero, quien será el que presente las inquietudes u observaciones.
4. Para la presentación de sus preguntas, deberá indicarse el punto exacto y página dentro del pliego donde se encuentra el tema sobre el cual se hace la pregunta, observación o recomendación la cual deberá ser clara y concreta.
5. Las intervenciones constarán en el acta, de conformidad al orden de participación.
6. Finalizada la reunión, todos los interesados que participaron, firmarán el acta en señal de constancia de que todos los temas señalados en el acta fueron tratados en la reunión.



7. Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva.
8. Solo podrá interponer acción de reclamo contra el pliego de cargos aquel interesado que haya participado y firmado el acta en la reunión previa y homologación, según lo establecido en el artículo 153 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Daremos inicio con las preguntas administrativas, legales y técnicas, según el orden de llegada de los posibles proponentes:

EMPRESA: RADITEK
REPRESENTANTE: Alejandro Carrizo
CORREO: a.carrizo@raditek.com.pa
TEL: 836-0750

PREGUNTAS: la pregunta se abala en el capítulo 2 en otros requisitos relevante a la referencia comercial esta duplicada.

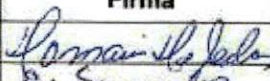
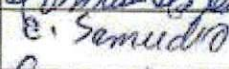
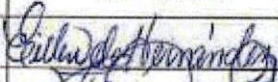
RESPUESTA: se borrará la del ítem 3 dejando solamente el ítem 10 respecto a la referencia comercial, esto se arreglará por medio de una adenda.

PREGUNTAS: respecto al ítem 5 de manual de uso establecido en otros requisitos del capítulo 2, recomendaríamos presentarlo al final.

RESPUESTA: esto se borrará a través de una adenda, sin embargo, se transcribirá la entrega del manual y mantenimiento al final acompañado del objeto contractual. Se transcribirá en las especificaciones técnicas capítulo 3 de pliego de cargos.

En la hora y fecha señalada se reunieron:

EMPRESAS PARTICIPANTES	Nombre De Representante Legal	Firma
RADITEK	Alejandro Carrizo	 Digitally signed by (F) NOMBRE CARRIZO JIMENEZ ALEJANDRO ALEJANDRO -ID 8-800-2035 Date: 2025.08.26 11:35:57 -05'00'

Cargo del Funcionario	Nombre	Firma
COTIZADORA	DAMARIS DE SEDAS	
ABOGADO	CRISTOBAL SAMUDIO	
LICENCIADA	EILLEN DE HERNANDEZ	
ASISTENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA	JIRENIA CANO	

Se manifiesta que conforme lo dispone el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que la homologación de documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido en el pliego de cargos.

Siendo el día 26 de agosto de 2025 la reunión comenzó a la 10:00 a.m. hasta 10:31 a.m., se da por terminada la presente reunión y se dan por homologados todos los puntos.

El día 19 de septiembre de 2025, se publicó la Adenda N°2, así como el “Pliego de Cargo Modificado”, en el cual se efectuaron modificaciones al pliego de cargos. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 30 de diciembre de 2025, la licenciada Jessica A. Hirmiz Denis, abogada en ejercicio y representación legal de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025, que adjudicó el acto público en debate a la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A.**, (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 015 a la 025 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación N°04-09-65715-0 de 22 de diciembre de 2025, expedido por Aliado Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiario al MINISTERIO DE AMBIENTE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa balboas con 10/100 (B/35,290.10); monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 032 del Expediente del Tribunal.

Que el día 30 de diciembre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 30 de diciembre de 2025, a las 4:26 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°002-2026/TACP de 2 de enero de 2026, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Jessica A. Hirmiz Denis., quien funge en su propio nombre como representante legal y abogada de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, publicándola el día 5 de enero de 2026, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corréndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE AMBIENTE**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 041 a la 043 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico



de “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 05-01-2026, a las 9:30 a.m.).

El **MINISTERIO DE AMBIENTE**, el 8 de enero de 2026, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, referente al Acto Público No.2025-0-27-01-08-LP-000099 (Visible a folios 048 a la 051 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No.DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-27-01-08-LP-000099 a la propuesta de la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A**, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/.327,524.97)**, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora dado que, según los miembros de la mencionada comisión, cumple con todos los requisitos del pliego de cargos. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 17 de diciembre de 2025, y a fojas 10 - 011 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución de Adjudicación

Resolución No. DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2025-0-27-01-08-LP-000099, para la “**ADQUISICIÓN DE BOTES CON MEDIDAS DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARÍTIMO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE**”.

El suscrito Ministro de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 07 de agosto del año 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-0-27-01-08-LP-000099, para la Adquisición de botes con medidas de 18 pies a 35 pies con sus accesorios y remolque para dotar de equipo marítimo a las áreas protegidas del Ministerio de Ambiente, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamento por el Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 del 24 de agosto de 2022, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el día 01 de octubre de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta Económica
1.	GRUPO AJ GLOBAL, S.A. / AJ GROUP	B/. 276,873.20
2.	BOTES ALTAMAR, S.A.	B/. 327,524.97

Que, posteriormente, las propuestas presentadas en el Acto Público No. 2025-0-27-01-08-LP-000099 fueron remitidas a la Comisión Verificadora, con el propósito de que las mismas fueran evaluadas conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que la Comisión Verificadora procedió a revisar la propuesta presentada por la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A. / AJ GROUP**, la cual presentó el precio más bajo; sin embargo, dicha propuesta incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del apartado “Requisitos de las Condiciones Especiales”, relativo a la Certificación del Fabricante, toda vez que no especifica que ofrecen garantía por doce (12) meses para los bienes a adquirir, según lo exige el referido requisito.

Que, ante el incumplimiento señalado, la Comisión Verificadora procedió a evaluar la propuesta que contenía el segundo precio más bajo, presentada por la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A.**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/.327,524.97)**, la cual cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.



Resolución No. ~~DM-0604-25~~ de 4 de diciembre de 2025

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión de fecha 22 de octubre de 2025, determinó que la propuesta presentada por **BOTES ALTAMAR, S.A.** constituye la opción más favorable para los intereses del Estado.

Que, atendiendo la recomendación emitida por la Comisión Verificadora, y luego de haberse realizado una revisión exhaustiva de las propuestas presentadas, preservando en todo momento la legalidad del acto público y garantizando los principios de igualdad, transparencia y debido proceso, y considerando que no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el suscrito, en calidad de Ministro de Ambiente y en uso de las facultades legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR, el Acto Público No. 2025-0-27-01-06-LP-000093 al proponente **BOTES ALTAMAR, S.A.**, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/. 327,524.97), monto que incluye el 7% del ITBMS.

SEGUNDO: ORDENAR, que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, que regula la contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2022 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 del 24 de agosto de 2022; y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro



JCN/LLD

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

La licenciada Jessica A. Hirmiz D., quien funge en su propio nombre y representación de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, formuló su recurso bajo un solo argumento, señalando que la Comisión Verificadora manifestó que la propuesta de su representada incumplió con el numeral 14 de otros requisitos del pliego de cargos, referente a los doce meses de garantía del fabricante, por lo que alega que la documentación aportada cumple con lo solicitado por el pliego de cargos; ya que considera que el desglose de precios consigna expresamente la garantía de 12 meses, así como el cuadro de información de los bienes ofertados, de igual forma la ficha técnica en la cual se especifica la cobertura de la garantía y dentro de la Certificación notariada de fabricante que señala que los suministros son nuevos, originales y de primera mano.



Considera la apoderada legal que la omisión formal de una carta de garantía no afecta el cumplimiento sustancial del requisito ni la finalidad del procedimiento, por lo que considera que es contrario al principio de eficacia establecido en el artículo 29 de la Ley 22 de 2006.

Termina peticionado a este Tribunal, que "se adopten las medidas correctivas de modo que se reencauce debidamente el procedimiento de selección de contratista objeto de reclamo y se evalúe si la ausencia de la carta como tal impide materialmente la garantía ofrecida o si la fianza y otros documentos logran cumplir la finalidad exigida por el pliego.

Adicionalmente solicita la nulidad de la adjudicación a favor de **BOTES ALTAMAR, S.A.**, y se ordene su revisión en lo que respecta al aspecto señalado en el recurso de impugnación particularmente relacionado con el criterio aplicado respecto a la solicitud de la Carta de Garantía, cuya interpretación ha incurrido en un excesivo formalismo que afecta el principio de proporcionalidad y en consecuencia se adjudique a la empresa **GRUPO AJ GLOBAL**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, la Ley 22 de 2006 y su reglamentación vigente.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.

En obediencia al trámite ordenado la entidad remitió el informe de conducta respectivo, en el que realizaron un recuento de lo actuado bajo los siguientes términos:

INFORME DE CONDUCTA

Recurso de Impugnación presentado por Torecha International Inc., contra la Resolución No.DM-0604-25 de 2 de 04 de diciembre de 2025 que Adjudica el Acto público No.2025-0-27-01-08-LP-000099 convocado por el Ministerio de Ambiente.

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; MAGISTRADA SUSTANCIADORA:

Quien suscribe, LOURDES DOMÍNGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-357-979, actuando en mi condición de Directora de Administración y Finanzas, en representación del Ministerio de Ambiente, debidamente delegada mediante Resolución DM-0101-2021 de 3 de marzo de 2021, para gestionar los procedimientos de selección de contratista, comparezco ante usted como Magistrada Sustanciadora, a fin de sustentar el Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público No.2025-0-27-01-08-LP-000099, para la **"ADQUISICIÓN DE BOTES CON MEDIDA DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARITIMO A LAS AREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE"**, cuyo precio de referencia es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 98/100 (B/. 352,900.98)**.



Esta actuación se genera luego de la emisión de la Resolución N°002-2026/TACP de 2 de enero de 2026, dictada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por la cual se admite el Recurso de Impugnación, y se ordena la suspensión del Acto Público, se requiere de la remisión del Informe de Conducta y el expediente original del Acto Público No.2025-0-27-01-08-LP-000099, dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución citada. Dicho Recurso de Impugnación nos fue notificado y publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el jueves 05 de enero de 2026 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), por lo que procedemos a desarrollar en tiempo oportuno el Informe de Conducta, de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES, CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELEVANTES:

1. Objetivo de la contratación:

El Ministerio de Ambiente, en el marco de las competencias que le confiere la normativa vigente en materia de gestión ambiental, administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual tiene la responsabilidad de velar por la protección, control y monitoreo de los recursos naturales permanentes dentro de las áreas protegidas del país.

Las áreas protegidas bajo el SINAP comprenden ecosistemas boscosos, desérticos, fluviales y marítimos, siendo estos dos últimos de difícil acceso debido a sus características geográficas y operativas. Para el adecuado cumplimiento de las labores de vigilancia, control y monitoreo en dichos ecosistemas, se hace indispensable el uso de medios navales de bajo calado, cuyas especificaciones técnicas permiten una navegación segura y eficiente en zonas de acceso limitado.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Ambiente ha determinado la necesidad de adquirir medios navales que permitan garantizar de manera oportuna y efectiva el control, vigilancia y monitoreo de las áreas protegidas que comprenden ecosistemas fluviales y de difícil acceso, con el propósito de fortalecer la capacidad técnica y logística institucional para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Informe de Conducta
Recurso de Impugnación contra la Resolución
No 002-2026-TACP de 2 de enero de 2026

2. Convocatoria del Acto Público

En atención a lo arriba expuesto, el día 07 de agosto de 2025, el Ministerio de Ambiente, mediante Aviso de Convocatoria y Pliego de Cargos, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", efectuó la convocatoria a los interesados en participar como proponentes, a fin de llevar a cabo el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública No.2025-0-27-01-08-LP-000099, referente a la **"ADQUISICIÓN DE BOTES CON MEDIDA DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARITIMO A LAS AREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE"**, cuyo precio de referencia se fijó en TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 98/100 (B/. 352,900.98).

3. Acta de Apertura de propuestas

Dentro del presente proceso, se programó por parte de la entidad, para el día 01 de octubre de 2025, el acto de presentación de propuestas de manera electrónica, el cual estaba vigente hasta las once de la mañana (11:00 a.m.); vencido ese plazo, inmediatamente, a las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.), inició el proceso de apertura de las propuestas presentadas, las cuales fueron en total, dos (2) propuestas, detalladas en el siguiente cuadro:

III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Forma de Presentación (Propuesta Electrónica o Presencial)	Precio Propuesto (B/.)	Forma de Propuesta (Cerrada o Aperturada)	Aceptada (Fecha y Hora de Plazo)
1	AJ GROUP	10:12 am.	Electrónica	B/. 276,873.20	No Aplica	-
2	BOTES ALTAMAR, S.A.	09:31 am.	Electrónica	B/. 327,524.97	No Aplica	-



4. Comisión Verificadora

Recibidas las propuestas y vencido el plazo para las subsanaciones de documentos, se procedió mediante Resolución No. DAF-0459 de 20 de octubre de 2025, a designar a los profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora correspondiente al presente Acto Público, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, ajenos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto público en la República de Panamá:

Nombre	Cédula	Profesión	Experiencia de desempeño en la profesión o actividad relacionada
David Antonio Reyes	8-904-822	Operador Marítimo y Portuario	1 a 5 AÑOS
Elena Chong Zhong	8-792-1186	Ingeniera Náutica	5 a 10 AÑOS
Eduardo Jara	8-708-7278	Abogado	1 AÑO

Así mismo se publicó el acta de instalación de dicha comisión verificadora.

5. Informe de la Comisión Verificadora

En ese sentido, en función a las facultades otorgadas a los miembros de la Comisión Verificadora, una vez debidamente instalados, procedieron a verificar la documentación presentada por los proponentes participantes en el proceso de licitación, dejando consignado lo siguiente:

Que la propuesta presentada por el oferente **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/. 276,873.20)**, resultó la primera propuesta con el precio más bajo; sin embargo, luego de la

Informe de Comisión
Resolución de Impugnación contra la Resolución
No. DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025

revisión, se determinó que dicha propuesta no cumplió con uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, específicamente por no presentar la Certificación de Garantía del Fabricante con el término de garantía, según lo exigido en el pliego de cargo

Seguidamente, se procedió a la revisión de la siguiente propuesta presentada, que resultó ser el segundo proponente con la oferta económica más baja, **BOTES ALTAMAR, S.A.**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/. 327,524.97)**, concluyendo que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, la Comisión Verificadora determinó que esta propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y recomendó adjudicar el acto correspondiente.

6. Adjudicación del Acto

Mediante Resolución No. DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", se Adjudica el Acto Público de Selección de Contratista, con sustento en el Informe de la Comisión Verificadora, al considerarse que la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A** cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos. No obstante, dicha decisión fue objeto de Recurso de Impugnación.

II. Pretensión solicitada y descargos:

Durante el plazo establecido por la ley, se presentó el Recurso de Impugnación por parte de la Licenciada Jessica Denis, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, contra la Resolución No. DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual se adjudicó el acto público.

La recurrente solicita la nulidad de la resolución y el restablecimiento de los derechos que considera vulnerados, alegando que su propuesta cumplía con todos los requisitos, formalidades y exigencias del pliego de cargos.

No obstante, frente a los argumentos presentados, el Ministerio de Ambiente actuó en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N.º 22 de 27 de junio de 2006, y la Ley N.º 153 de 8 de mayo de 2020, desde la publicación del Aviso de Convocatoria y Pliego de Cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para la **"ADQUISICIÓN DE BOTES DE 18 A 35 PIES CON ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARÍTIMO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE"**, cuyo precio de referencia se fijó en **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/. 327,524.97)**.

En el marco del procedimiento, se instaló la Comisión Verificadora, cuya función principal consiste en evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos y, en consecuencia, recomendar la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto en caso de incumplimiento. La Comisión, conformada por profesionales técnicos con conocimiento en la materia, garantiza la transparencia, objetividad y legalidad en la evaluación de las propuestas y asegura un trato equitativo entre todos los participantes.

El Ministerio de Ambiente adoptó la recomendación de la Comisión Verificadora, ajustando su decisión a la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificaciones, reglamentos aplicables y al pliego de cargos que rige el procedimiento de selección del contratista.



Informe de Calificación
Resolución de impugnación contra la Resolución
No. 0054275 de 2 de 04 de diciembre de 2025

En cuanto a los argumentos del recurrente, la empresa alega que la Certificación de Garantía del Fabricante por doce (12) meses se encontraba contenida en otros documentos de su propuesta. Sin embargo, el pliego de cargos exigía expresamente la presentación de esta certificación en un documento y apartado específico, con el término de garantía claramente establecido. De acuerdo con la Ley de Contrataciones Públicas, los proponentes deben cumplir estrictamente con los requisitos y formalidades del pliego, sin que la entidad pueda realizar interpretaciones extensivas o inferencias a partir de documentos distintos a los exigidos, ya que esto vulneraría los principios de legalidad, igualdad de trato y transparencia.

La Comisión Verificadora constató que el proponente impugnante no presentó la certificación en el documento ni apartado requerido, ni acreditó de manera clara e inequívoca el término de garantía, por lo que su propuesta fue correctamente considerada como incumplida respecto de un requisito esencial y no subsanable. Aceptar la pretensión del recurrente implicaría permitir la flexibilización indebida de un requisito obligatorio, lo cual contraviene la normativa vigente y los principios de la contratación pública. Además, adjudicar el acto a un proponente sin la garantía exigida habría expuesto a la institución a riesgos técnicos, operativos y patrimoniales, en detrimento del interés público.

Por el contrario, la adjudicación se efectuó a favor del proponente que presentó la siguiente oferta económica más baja, el cual cumplió íntegramente con los requisitos legales, técnicos y administrativos, garantizando la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

III. **Pruebas:**

La documentación que sustenta nuestra posición se encuentra contenida en el expediente físico que reposa en el Ministerio de Ambiente, mismo que se encuentra publicado en su totalidad en el portal de PanamaCompra.

IV. **Fundamento de Derecho:**

- Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.
- Decreto Ejecutivo N°.439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto No. 34 de 24 de agosto de 2022.
- Pliego de Cargos de Acto Público No.2025-0-27-01-08-LP-000099 (publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra").

Esperando haber contestado las observaciones del recurrente y explicado el actuar de la Institución para la escogencia de la empresa que eventualmente brindaría el servicio requerido; se despide,

A la fecha de la presentación,

Atentamente


LOURDES DOMÍNGUEZ
Directora de Administración y Finanzas



L.Dmrvrh

VI. **ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-judice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:



A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Jessica A. Hirmiz Denis, quien funge en su propio nombre y representación del proponente **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2025-0-27-01-08-LP-000099, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través de la Comisión Verificadora examinó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

"....

- 1.Copia simple del Certificado de Registro Público de GRUPO AJ. GLOBAL, S.A.
- 2.Copia simple de la cédula del Representante Legal de GRUPO AJ. GLOBAL, S.A.
- 3.Copia simple de la idoneidad profesional.
- 4.Copia simple del Aviso de Operaciones del GRUPO AJ GLOBAL, S.A.
- 5.Fianza de Impugnación emitida por Aliado Seguros.

..."

A tales documentos nos referimos de la siguiente manera:



En las enlistadas de la 1 al 5, *no se admiten*, ya que constituyen el presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis, por lo que se considera supuesto ya consumado, al darle el trámite correspondiente; y, por lo tanto, no se configuran para la valoración en el fondo y en ese sentido, no se admiten como prueba.

Se incorpora al proceso el Informe de Conducta aportado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, el cual se encuentra visible del folio 048 al 051 del Expediente del Tribunal.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Adquisición de botes con medida de 18 pies a 35 pies con sus accesorios y remolque para dotar de equipo marítimo a las áreas protegidas del Ministerio de Ambiente”, por lo cual, la entidad, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y cuya contratación sea superior a los B/.50,000.00.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

Que tanto la comisión verificadora como la entidad licitante descartaron a la propuesta de su mandante, al restarle valor probatorio a la Carta de Garantía de 12 meses, sosteniendo sobre ese punto que ninguna de las cartas incluidas, especifica que ofrecen garantía por 12 meses para los bienes a comprar.

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo



revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el día 07 de agosto de 2025, y para presentar propuestas el día 01 de octubre de 2025; siendo publicada la Resolución No. DM-0604-25 de 4 de diciembre de 2025, proferida por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, decidiendo la entidad adjudicar a la propuesta de mayor precio, por ser, a su criterio, la única que cumple a cabalidad con los requisitos del pliego de cargos convocado para esta selectividad, al ser esa la recomendación de la comisión verificadora en esta oportunidad, quien se presentó al acto público con una oferta de B/.327,524.97.

Indica la apoderada y representante legal de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, que el informe de la comisión verificadora publicado el 23 de octubre de 2025, recomienda adjudicar dicho acto público, al segundo proponente con precio superior a la suya toda vez que su propuesta, ***“no indica la garantía previamente mencionada”***, sin embargo, al verificar el requisito establecido en el pliego de cargo referente a la **Garantía de 12 meses**, observamos que lo exigido establece lo siguiente:

- 6 Los proponentes deberán presentar certificación de fabricante que garantice sobre el término de 12 meses sobre cascos y componentes a partir de la fecha de entrega de objeto de la contratación del presente pliego. No subsanable
- Nota: se aplica por defectos de fabricación o fallas en los equipos instalados.

Por lo que al remitirnos a la documentación aportada dentro del expediente electrónico se observa que se adjuntó, lo siguiente:



MOTOBORDA
RUC. 881761-1-511219 DV 04



CARTA DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS NUEVOS Y NO RECONSTRUIDOS
Acto Público No. 2025-0-27-01-08-LP-000099

Panamá, 29 de septiembre de 2025

Señor
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.

Señor ministro Navarro:
Por medio de la presente, yo, **GONZALO FORERO**, naturalizado Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-635 en representación de la empresa **MOTOBORDA S.A.** en referencia al número de acto público No. **2025-0-27-01-08-LP-000099** para la **“ADQUISICION DE BOTES CON MEDIDAS DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARITIMO A LAS AREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE”** CERTIFICO que todos los productos son nuevos y de primera mano y no han sido usados, ni reconstruidos por el fabricante.

Sin mas por el momento se despide.



MOTOBORDA S.A.
R.L. GONZALO FORERO
C.I. N-21-635
Celular 6667 1776



Yo, Ldo. Willem García de León, Notario Público Notario del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 0-460-493.

CERTIFICÓ:
Que dada la cédula de la identidad de la(s) persona(s) que firmaron el presente documento, su(s) firma(s) es(son) autenticas (Art. 1735 C.C.) (Art. 935 C.J.) en virtud de identificación que se me presentó.

Panamá, 29 de septiembre de 2025.


Ldo. Willem García de León
Notario Público Notario del Circuito de Panamá

MOTOBORDA S.A.
Correo electrónico: motoborda@cwpanama.net
Chepo: Vía Coquira, Barrada Santa Isabel Wasap 6604 8763
Panamá: Corregimiento De Santa Ana, Terraplén Calle 15 Local G3 Wasap 6798 4162
Av. 3 De Noviembre PH Bay View Local 7 Wasap 6901 0802



FORMULARIO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE

Panamá, 29 de septiembre de 2025

Señor
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.

Señor ministro Navarro;
Por medio de la presente, yo, GONZALO FORERO, naturalizado Panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. N-21-635 en representación de la empresa **MOTOBORDA S.A.**, en referencia al número de acto público No. **2025-0-27-01-08-LP-000099** para la **"ADQUISICION DE BOTES CON MEDIDAS DE 18 PIES A 35 PIES CON SUS ACCESORIOS Y REMOLQUE PARA DOTAR DE EQUIPO MARITIMO A LAS AREAS PROTEGIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE"**. CERTIFICO que todos los productos son nuevos y de primera mano y no han sido usados, ni reconstruidos por el fabricante.

Sin más por el momento se despide



Yo, Ldo. William García De León, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-468-492.
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(n) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) autentic(a)s (Art. 1736 C.C.) (Art. 835 C.J.) en virtud de identificación que se me presentó.
Panamá, 29 de Septiembre de 2025
Firma Testigo
Ldo. William García De León
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá 5

MOTOBORDA S.A.
Correo electrónico: motoborda@cwpanama.net
Chepo: Vía Coquira, Barrada Santa Isabel Wasap 6604 8763
Panamá: Corregimiento De Santa Ana, Terraplén Calle 15 Local G5 Wasap 6798 4162
Av. 3 De Noviembre PH Bay View Local 7 Wasap 6901 0802

De las ilustraciones que anteceden se observa que ambas notas carecen de los 12 meses de garantía requerido por el pliego de cargos de manera clara, de los cuales los participantes tenían conocimiento de dicho requisito ya que se realizó la publicación tanto de la adenda N°2, como del pliego modificado a fecha 19 de septiembre de 2025, siendo este de dominio público, para todos los interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista hoy en estudio, por lo que mal podría argumentar algún tipo de desconocimiento.

Por tal razón, de la revisión integral del expediente se advierte que la exigencia de la **certificación de garantía expedida por el fabricante** constituye un requisito esencial e insustituible dentro del pliego de cargos, por cuanto tiene como finalidad acreditar de manera directa, auténtica y verificable el respaldo técnico y comercial del fabricante respecto de los bienes ofertados. En ese sentido, si bien en el



expediente obran otros documentos en los que se hace referencia al período de meses de garantía, dichos documentos **no fueron emitidos ni suscritos por el fabricante**, sino por el proponente, careciendo por tanto del valor probatorio necesario para suplir o sustituir la certificación exigida, conforme el requisito del pliego.

En consecuencia, tales documentos no pueden considerarse equivalentes ni suficientes para dar cumplimiento al requisito establecido, toda vez que no garantizan de forma fehaciente que el fabricante asuma directamente las obligaciones de garantía durante el plazo indicado.

Este Tribunal, siguiendo los parámetros del pliego, el cual se sustenta en los principios de la Ley, y que fueron aceptados por las partes sin restricciones, ni objeciones, considera viable la apreciación de la comisión y de la entidad.

El acto público que nos ocupa fue convocado dentro de los tiempos que la ley sugiere, lo que significa que las partes tuvieron la oportunidad de establecer su participación o no, y no aventurarse sabiendo de antemano su no cumplimiento en su totalidad con lo que la entidad solicitó.

Las estipulaciones confeccionadas por la Administración constituyen un todo lógico y sistemático, armonizado por reglas justas, objetivas, claras y completas, las cuales son definidas a partir del proyecto consolidado por la institución y de las necesidades reales de la sociedad, creando así un vínculo de cumplimiento imperativo tanto para los participantes, como para las entidades del Estado. Esto significa que el proponente no fue sorprendido con una condición desconocida, ni tampoco imposible de satisfacer, y así lo dejó claro cuando accedió al sistema de compras estatales y decidió aportar sus documentos.

En ese sentido, vemos que la entidad decidió conforme a Derecho, al descalificar una oferta que no satisfizo de forma integral lo exigido en el pliego de cargos. La entidad, al momento de estructurar el pliego de cargos incorporó las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas referente al objeto contractual, con el propósito de que todo participante las visualizara y cumpliera al momento de presentar sus respectivas propuestas; respetándose de esa manera el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, al establecerse reglas generales e impersonales sin cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas; es decir, reglas objetivas, justas, claras y completas.

Recordando adicionalmente, el contenido del artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que dispone: *“Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”*, en concordancia con el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, por los cuales



los proponentes aceptan las condiciones y requisitos del pliego, los cuales deben cumplir en su integridad al momento de presentar sus ofertas.

En ese sentido, cabe señalar que la empresa adjudicataria **BOTES ALTAMAR, S.A.**, por el monto de B/.327,524.97, según la comisión verificadora es la única que se ajustó a los términos de referencia, por lo que, al realizar el escrutinio de Ley, hemos corroborado que ha probado la existencia del proponente con el Certificado del Registro Público, se encuentra paz y salvo con el fisco nacional de conformidad a la certificación que acompaña a su propuesta. También se encuentra a cuenta con la entidad de seguridad social, referente a la cuota obrero-patronal. Consta la declaración jurada sobre medidas de retorsión, las actividades que ejerce en el aviso de operación son cónsonas con el objeto contractual, aportó carta de adhesión a principios de sostenibilidad, el pacto de integridad, la certificación de experiencia reúne los condicionantes requeridos por la entidad administrativa. El cuadro de información, referencias comerciales, plan de trabajo, que destaca que el proponente **BOTES ALTAMAR, S.A.**, mantiene experiencia. La carta de referencia bancaria indica que mantiene una cuenta corriente con saldo promedio de seis cifras bajas. Acompañó el desglose de precios conforme al pliego de cargos, y ficha técnica.

De manera que, con los instrumentos probatorios que acompañó la oferta de la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A.**, se da por sentado el cumplimiento exacto de cada uno de los requisitos del pliego de cargos, por lo que confirmamos la decisión venida en impugnación, no sin antes desestimar las pretensiones traídas por la accionante, **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, por las consideraciones que hemos motivado en este acto administrativo.

El procedimiento de selección de contratista, es un acto público que tiene como finalidad conceder un contrato o una orden de compra, al sujeto o sujetos que ofrecen las condiciones más ventajosas para el Estado, para los fines de la satisfacción del interés público, y para ello, tanto la Ley como el pliego de cargos imponen condiciones a satisfacer en su totalidad, para así garantizar una escogencia justa, sin reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro. Esto se ha cumplido en la figura de la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A.**, al ser la recomendación realizada por la comisión verificadora en este acto de selección, y el que avalamos, previo al estudio integral de la documentación que la compone.

Cabe destacar que, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de



selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos.

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. DM-06004-25 de 4 de diciembre de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-27-01-08-LP-000099 a la propuesta de la empresa **BOTES ALTAMAR, S.A.**, por la oferta de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/.327,524.97)**, convocado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, conforme a lo fundamentado en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°04-09-65715-0 de 22 de diciembre de 2025, expedido por Aliado Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y como beneficiario MINISTERIO DE AMBIENTE/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de treinta y cinco mil novecientos balboas con 98/100 (B/35,900.98); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 219-2025, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 95 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.01.22
13:44:09 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Ricardo Adolfo Landero
Magistrado


Zaira Santamaría de Latorraca
Magistrada


Manuel Beckford
Secretario General

